



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 29 DIC. 2000

VISTO:

El Expediente N° D-1-0128/2000 del Registro de esta Universidad, por el cual se tramita la creación de Comités de Seguridad, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Organización y Sistemas a cargo de Recursos Humanos eleva una propuesta de norma referente a la creación de un Comité Central de Higiene y Seguridad para la Universidad Nacional de Cuyo y comités sectoriales por cada Facultad o Dependencia, en base a la iniciativa del Ing. Viviano OLIVARES, responsable del Servicio de Higiene y Seguridad en esta Institución.

Que el objeto primario que se persigue con la constitución de estos equipos de trabajo es fortalecer una conciencia de la seguridad y sus implicancias en la organización.

Que en este sentido, se dispondrá de un mecanismo adecuado para avanzar con más efectividad en el Plan de Mejoramiento exigido por la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y normas reglamentarias.

Que un Comité Central de Higiene y Seguridad tiene que estar conformado por un grupo reducido de miembros que represente la participación de autoridades superiores, docentes, no docentes y alumnos para el análisis del plan de Mejoramiento, su financiación, el conocimiento y aprobación previa de programas de prevención y capacitación, seguimiento de la ejecución y en la evaluación final.

Que a su vez, cada Comité de Higiene y Seguridad de facultades, colegios y dependencias, deberá estar integrado por un representante del Decano o autoridad superior de esa Unidad Académica, un docente, un no docente y un alumno.

Que en principio, los alumnos no son parte en la temática de Riesgos del Trabajo, pero atendiendo a la participación que les otorga la Ley de Educación Superior y los Estatutos de las Universidades Nacionales en el gobierno general de esas instituciones, se los incluye en la norma propuesta.

Que esos Comités sectoriales deben coordinar sus acciones con las directivas generales que imparta el Comité Central; proponer y ejecutar los programas que correspondan para cada uno de esos organismos; elevar informes periódicos; participar en la formulación y organización de la capacitación para esa unidad, etc.



Ord. N° 74

//.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

//

Que la problemática de la Higiene y Seguridad Laboral debe ser ampliamente difundida y formar conciencia en todos los integrantes de la comunidad universitaria sobre las consecuencias positivas de la aplicación de sus normas, así como los perjuicios de su incumplimiento (accidentes, lesiones, ausentismos, diferimiento o postergación de objetivos, etc.).

Que con la norma que se aprueba, la institución reafirma un interés explícito por la Seguridad y el compromiso de su aplicación.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por Secretaría Administrativa del Rectorado, lo dictaminado por la Comisión de Edificios y Campus y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 27 de diciembre de 2000,

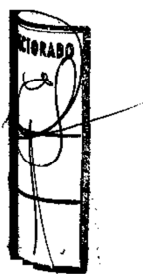
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la constitución de un Comité Central de Higiene y Seguridad Laboral en la Universidad Nacional de Cuyo y Comités Sectoriales por Facultades y Dependencias.

ARTÍCULO 2°.- El Comité Central de Higiene y Seguridad Laboral tendrá como misión generar y mantener el interés sobre la prevención y seguridad en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones:

- a) Proponer al Consejo Superior contenidos del Plan de Mejoramiento exigido por la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y normas reglamentarias y complementarias.
- b) Presentar un presupuesto de la inversión por realizarse.
- c) Determinar prioridades, proponer políticas, programas y procedimientos de alcance general para toda la comunidad universitaria sobre la temática de Higiene y Seguridad.
- d) Planificar la capacitación en la prevención y seguridad en la Universidad Nacional de Cuyo para cada período.



Ord. N° **74**

//.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

//

e) Coordinar con los Comités Sectoriales la aplicación de planes, programas y campañas.

ARTÍCULO 4°.- Uno de los dos representantes del Rectorado que deban integrar el Comité Central de Higiene y Seguridad deberá acreditar tener conocimientos específicos en la materia por poseer el correspondiente título al respecto, asimismo el citado Comité estará integrado por los siguientes titulares:

- UN (1) miembro del Consejo Superior por los Decanos.
- UN (1) miembro del Consejo Superior por los Docentes.
- UN (1) miembro del sector No Docente.
- DOS (2) representantes del Rectorado (Secretarías o Direcciones Generales).
- UN (1) miembro del Consejo Superior por los Alumnos.
- UN (1) Director de Recursos Humanos del Rectorado.

ARTÍCULO 5°.- Los Comités de Higiene y Seguridad por unidades (Facultades, Colegios, Escuelas y/o Dependencias que se determinen), tendrán como misión la dirección, ejecución y control local de las acciones de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 6°.- Los Comités de Higiene y Seguridad por unidades (Facultades, Colegios, Escuelas y/o Dependencias que se determinen), tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Comité Central los planes, programas y principales actividades.
- b) Actuar como equipo base ante las emergencias o catástrofes.
- c) Llevar registro de las inspecciones sobre Higiene y Seguridad.
- d) Investigar condiciones y situaciones de permanente riesgo en cada lugar de trabajo y proponer (con el debido asesoramiento técnico) las medidas correctivas adecuadas.
- e) Llevar registro y estadísticas sobre siniestros y enfermedades profesionales ocurridas en la dependencia.



ARTÍCULO 7°.- Cada Comité de Higiene y Seguridad en las Facultades, Colegios o Dependencias, se integrará de la siguiente forma:

Ord. N° 74

//.

//

- a) UN (1) representante del Decano o Director (Secretario Administrativo-Financiero o un Vicedirector).
- b) UN (1) Director de Recursos Humanos de la unidad.
- c) UN (1) agente docente por la unidad, pudiendo pertenecer a otra Unidad Académica.
- d) UN (1) agente no docente.
- e) UN (1) representante de los estudiantes por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 8°.- Para cada uno de los integrantes titulares de comité, deberá designarse un representante suplente.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de todos los Consejos desempeñarán sus funciones como extensión de sus cargos o situaciones de revista.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. JUAN CARLOS CARRILLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Ing. JUAN MANUEL GOMEZ
VICERRECTOR
A CARGO DEL RECTORADO

ORDENANZA N° 74
RL./bt./mg.

